



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 181-2017-PCNM

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de la magistrada Jhudit Atalia Higinio Solís, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Piura del Distrito Fiscal de Piura, interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, la magistrada Jhudit Atalia Higinio Solís fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Piura del Distrito Judicial de Piura, siendo la fecha de su juramentación el 18 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años (07) al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a la magistrada Jhudit Atalia Higinio Solís, siendo su periodo de evaluación desde el 18 de enero de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción de acuerdo del pleno a la magistrada evaluada en sesión pública de 19 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes, lo que demuestra diligencia en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: No se han presentado denuncias, vía participación ciudadana, que desmerezcan su conducta y/o labor realizada.

c) Asistencia y puntualidad: Se ha comprobado su asistencia regular al despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Ministerio Público, tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lambayeque, en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

N° 181-2017-PCNM

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación de 13.29 puntos en las ocho (08) muestras presentadas por la magistrada, siendo que por Resolución emitida por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación de 18 de abril del presente año, se resolvió prescindir de la muestras correspondientes al Ministerio Público, obrante a fojas 992 del expediente de la magistrada evaluada y que conforme al precedente administrativo desarrollado en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel adecuado que se valora de manera favorable.

b) Calidad de Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación de 9.66 puntos y un promedio de 1.61 de las seis (06) muestras alcanzadas por la magistrada evaluada, lo que revela una adecuada actuación que se valora favorablemente. En relación a las muestras que correspondían ser remitidas al Ministerio Público, se resolvió con prescindir de las mismas por Resolución emitida por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, antes mencionada.

c) Celeridad y rendimiento: Dentro del período de evaluación se aprecia que la producción fiscal de la magistrada demuestra niveles altos de eficiencia.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 7.8 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.30 de un total de seis informes, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada registra ser egresada de la Maestría en Derecho Civil por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Además, resalta su participación en eventos académicos de la Academia de la Magistratura y otras instituciones, en los cuales ha obtenido notas sobresalientes, lo que denota una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa lo que refleja a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 181-2017-PCNM

exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y el acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 19 de abril de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Jhudit Atalia Higinio Solís en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Piura del Distrito Fiscal de Piura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

